REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez inscrito el embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nº **375- 77622** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
Cartago, Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado:	76-147-40-03-001-**2022-00070**-00
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real –Acumulado
Demandante:	Andres Aicardo Agudelo Suescun
Demandado:	Edwin Jhoan Restrepo Restrepo
Auto N°:	178

Por otro lado, y como quiera que fue inscrita la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº **375- 77622,** y que de conformidad con el art. 468-6 del C.G.P, se deja la claridad que el inmueble sigue por cuenta del proceso con garantía real, en relación con la concurrencia de embargo, conforme proceso que cursa en este despacho radicado al N° 2022-070, no se observa la necesidad de ordenar el secuestro del mismo. Por secretaría se dispone allegar al presente trámite la diligencia de secuestro realizado en dicho trámite.

Términos en los cuales, surtida la citación para notificación personal de la parte pasiva (art. 291 del C.G.P.), se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes, proceda con la notificacion por aviso (art. 292 ibidem), so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 ejusdem).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)[1]

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

---

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)